



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KELY YOJANA GUARIYU URIANA
DEMANDADO: FÉLIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00023-00

Obra en el expediente poder firmado y con nota de presentación personal firmada por la parte demandada señor **FÉLIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ**, donde otorga poder al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, para actuar como apoderado Judicial en el proceso de la referencia y le revoca el poder conferido al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**; así mismo se avizora escrito de solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimento referido, por transacción de las partes firmado por la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** en su condición de la parte demandante y por la otra parte el señor **FELIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ** en calidad de demandado; con sus respectivos apoderados judiciales; donde manifiestan al despacho que han transigido la litis objeto del presente asunto; por lo que esta agencia judicial aprueba la transacción conforme lo dispone el artículo 312 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**.

SEGUNDO: Téngase y reconózcasele personería al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, como apoderado judicial de la parte demandada, **FÉLIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ**., para los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Aprobar la transacción celebrada por la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** en su condición de la parte demandante y por la otra parte el señor **FELIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ** en calidad de demandado dentro del presente proceso.

CUARTO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por por la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** en contra de **FÉLIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ**.

QUINTO: Conforme a la transacción celebrada entre las partes, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por concepto del presente proceso ejecutivo de alimento, hasta por el monto de NUEVE MILLONES PESOS (\$9.000.000.00) a la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA**, identificada con la C.C No 1.121.300.505, para que los mismos sean retirados por la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** o su apoderado.

SEXTO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

SÉPTIMO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de las partes.

OCTAVO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ